



OFERTA BÁSICA PARA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SÚPER LASER PANAMERICANA

La presente Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física contiene la información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física entre el Operador Solicitante y SÚPER LASER PANAMERICANA:

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

- 1.1. Las facilidades para compartición de infraestructura física, se enmarcará en la suscripción de un Acuerdo entre la Empresa Solicitante y SÚPER LASER PANAMERICANA
- 1.2. El Acuerdo que surja a partir de la presente Oferta Básica de Acceso y Uso de Infraestructura física tendrá vigencia de un (1) año, a contarse desde la fecha de suscripción.
- 1.3. La infraestructura que las Partes compartan entre sí, se incorporarán a un Acuerdo de Compartición de Infraestructura mediante la suscripción de órdenes de servicio debidamente suscritas por las Partes.
- 1.4. La presente Oferta Básica involucra únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones, sin incluir el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red u otros aspectos vinculados con el régimen de acceso en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes, todo esto en cumplimiento a la regulación emitida por ARCOTEL.
- 1.5. La Empresa Solicitante debe cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por SÚPER LASER PANAMERICANA.
- 1.6. La legislación aplicable al Acuerdo que resulte de ésta Oferta Básica es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva.
- 1.7. En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del Acuerdo que resulte de ésta Oferta Básica, las Partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.
- 1.8. La Parte Solicitante se debe comprometer a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma, de la infraestructura física de la cual se beneficia, a menos que exista una autorización expresa por escrito por parte de SÚPER LASER PANAMERICANA.
- 1.9. En caso de aprobarse una solicitud de compartición de infraestructura, será SÚPER LASER PANAMERICANA la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores.



1.10. La Empresa Solicitante, deberá acreditar al personal que ingrese a las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA, de conformidad a los procedimientos estipulados por SÚPER LASER PANAMERICANA.

1.11. La Parte Solicitante deberá solicitar con anticipación la autorización al propietario de la infraestructura para realizar cualquier modificación.

1.12. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable frente a la Parte Solicitante, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal de la Parte Solicitante.

1.13. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente justificada.

1.14. En general, SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.

1.15. Se debe tener en cuenta que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento;
- Inviabilidad técnica;
- Riesgo real para la infraestructura;
- Razones relacionadas con la seguridad nacional.

1.16. Respecto al procedimiento para el acceso y uso compartido y de inicio de obra o instalación, se requiere la solicitud de acceso y uso de infraestructura al administrador del Acuerdo de SÚPER LASER PANAMERICANA, especificando el tipo de servicio que proporcionará la Parte Solicitante.

1.17. En relación a las Garantía y Seguros, será obligación de la Parte Solicitante mantener en vigencia una póliza de seguros.

1.18. La Parte Solicitante será responsable de cubrir los riesgos y daños causados a su personal, cables o infraestructura.

1.19. El Acuerdo de Compartición de Infraestructura resultante en base a la presente Oferta Básica podrá terminarse por las siguientes causales:

- a) Terminación del contrato de concesión de cualquiera de las Partes con el Estado ecuatoriano.
- b) Vencimiento del plazo previsto
- c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- d) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las Partes.



e) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo.

f) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.

1.20. En los casos de terminación del Acuerdo por declaración unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

1.21. A la terminación del Acuerdo que resulte de la presente Oferta Básica, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y con un plazo determinado deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

1.22. Toda la información entregada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución del Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, a menos que se manifieste lo contrario.

1.23. Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las empresas; serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.

1.24. Sin el previo consentimiento escrito de las Partes, ninguna podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones estipuladas en el Acuerdo resultante de ésta Oferta Básica.

1.25. El Operador Solicitante deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad de SÚPER LASER PANAMERICANA.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

2.1. Todos los gastos e impuestos que se demanden por la presente Oferta, salvo los que por ley correspondan a SÚPER LASER PANAMERICANA, corren de cuenta de la Parte Solicitante.

2.2. La Parte Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de SÚPER LASER PANAMERICANA sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.

2.3. Los rubros generados serán especificados en cada orden de servicio según las tarifas que se establezcan entre las partes.

2.4. Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.

2.5. La demora por la parte deudora en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se fundamente en el Acuerdo producirá la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, cuya tasa de interés a aplicar será la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.



2.6. En caso de darse la compartición de infraestructura, SÚPER LASER PANAMERICANA será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de SÚPER LASER PANAMERICANA.

2.7. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.

2.8. La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.

CAPITULO III

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

3.1. La Parte Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos que se acuerden, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.

3.2. Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, no deberán interferir en modo alguno, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.3. Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su Propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.

3.4. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Parte Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la Parte Solicitante.

3.5. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad.

3.6. Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.

3.7. En el caso que SÚPER LASER PANAMERICANA requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de la Parte Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Parte Solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.

3.8. En ningún caso la Parte Solicitante podrá instalar infraestructura de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico asignado por SÚPER LASER PANAMERICANA a fin de garantizar la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título o



modo la parte solicitante beneficiará o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio de del Acuerdo resultante de ésta oferta básica a terceros.

3.9. Se requiere un ante-proyecto y estudios necesarios para validación de factibilidad técnica en donde deberá especificar el tipo de servicio que proporcionará con la infraestructura solicitada.

3.10. SÚPER LASER PANAMERICANA remitirá la factibilidad técnica a la Parte Solicitante; en caso de que esta sea positiva, la Parte Solicitante debe remitir la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de inicio de instalación.

3.11. La Parte Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico u oficio) del Administrador del Acuerdo de SÚPER LASER PANAMERICANA, previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado de ser el caso.

3.12. Una vez instalados los equipos de la Parte Solicitante en la infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, se procederá a la verificación de la implementación respecto al anteproyecto presentado y a la firma del Acta de Instalación de equipos, acorde a lo detallado en la Orden de Servicio correspondiente.

3.13. En caso de que la Parte Solicitante requiera realizar modificaciones de la infraestructura física, está se deberá acoger el procedimiento que se establezca para el acceso y uso compartido de infraestructura establecido en el Acuerdo resultante.

3.14. SÚPER LASER PANAMERICANA facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Parte Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.

3.15. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y, por tanto, SÚPER LASER PANAMERICANA facilite el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica, las facilidades de energía eléctrica serán facturadas de conformidad con los precios convenidos entre las Partes.

3.16. El acceso a infraestructura para la provisión de energía eléctrica y climatización, estarán sujetas a una factibilidad técnica.

3.17. SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos e infraestructuras de la otra parte que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico y notificación a la ARCOTEL.

3.18. SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existentes.



MODELO DE ACUERDO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE SÚPER LASER PANAMERICANA

Conste por el presente el Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura entre el Operador XXXX y SÚPER LASER PANAMERICANA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

1.1. Comparecen a la celebración del presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura, por una parte, el Operador XXXX, debidamente representado por su XXXX, como lo acredita la XXXX, que se adjunta como documento habilitante, parte que en adelante se denominará "XXXX"; y, por otra parte, SÚPER LASER PANAMERICANA, legalmente representada por el señor José Gonzalo Ojeda Feijóo, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte que en lo posterior se denominará SÚPER LASER PANAMERICANA. Los comparecientes, en las calidades que representan, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura.

Para efectos de este Acuerdo, podrá denominarse a XXXX o a SÚPER LASER PANAMERICANA como "Parte", individualmente, o "Partes" conjuntamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. El Operador XXXX es una empresa xxxx creada por xxxx, facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios XXXXX de telecomunicaciones.

2.2. SÚPER LASER PANAMERICANA es una empresa que brinda servicios de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, según consta en su título habilitante de fecha xxxxxx, otorgado por xxxxx, de xx de xxxxx de xxxx, la cual se encuentra facultada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios de telecomunicaciones antes indicados.

2.3. Las Partes estiman conveniente para los intereses institucionales de los comparecientes a suscribir el Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

3.1. El presente Acuerdo Macro tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el acceso y uso compartido de infraestructura para lo cual deberán cumplir las disposiciones, requisitos y formalidades contenidas en el presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura y sus Anexos.

3.2. El presente instrumento, constituye el Acuerdo Principal. La infraestructura que las Partes compartan entre sí, se incorporarán a este Acuerdo mediante la suscripción de ÓRDENES DE SERVICIO debidamente suscritas por las Partes y cuyo formato se detalla en el ANEXO IV.- "FORMATOS".

3.3. Queda bien entendido que cualquier modificación al Acuerdo Principal y sus Anexos deberá realizarse por medio escrito mediante la suscripción de una adenda modificatoria.



3.4. El presente Acuerdo involucra únicamente la compartición de infraestructura física para servicios de telecomunicaciones, sin incluir el acceso o arrendamiento de capacidad de enlaces; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A más de las estipuladas en otras cláusulas del presente Acuerdo, para la oportuna ejecución del presente instrumento, las Partes acuerdan las obligaciones que a continuación se detallan:

4.1. La Parte Solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso de infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA. Así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación y operación de sus equipos. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio de SÚPER LASER PANAMERICANA sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil.

4.2. La Parte Solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte o de terceros.

4.3. Acreditar al personal que ingresará a las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA., de conformidad a lo estipulado en el Anexo III.- "PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS SITIOS".

4.4. Los equipos e infraestructura que instale la Parte Solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades de SÚPER LASER PANAMERICANA.

4.5. Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su Propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos de la otra Parte.

4.6. Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.

4.7. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por SÚPER LASER PANAMERICANA. siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo.

4.8. Luego de darse la compartición de infraestructura, SÚPER LASER PANAMERICANA será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos de la Parte Solicitante, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor de SÚPER LASER PANAMERICANA.

4.9. Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones por tareas programadas, por mantenimientos, o cambios en los sistemas que puedan afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.



4.10. La Parte Solicitante deberá solicitar la autorización al propietario de la infraestructura con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.

4.11. La Parte Solicitante se compromete a no subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma, de la infraestructura física de la cual se beneficia, a menos que exista una autorización expresa por escrito por parte de SÚPER LASER PANAMERICANA.

4.12. Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será SÚPER LASER PANAMERICANA la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus respectivos arrendadores, debiendo la Parte Solicitante abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con SÚPER LASER PANAMERICANA.

4.13. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable a la Parte Solicitante que sea debidamente comprobada, las Partes acuerdan ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será la Parte Solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES. -

5.1. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura de la Parte Solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la Parte Solicitante.

5.2. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que la Parte Solicitante ha visitado las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.

5.3. Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.

5.4. En el caso que SÚPER LASER PANAMERICANA requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura de la Parte Solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo de la Parte Solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.

5.5. SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable frente a la Parte Solicitante, por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor o caso fortuito pueda producirse en la infraestructura o personal de la Parte Solicitante.

5.6. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando éstas le sean imputadas de forma debidamente justificada.

5.7. Si después de notificada la Parte responsable sobre los reclamos presentados en su contra, y aquella no actuare de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva,



la Parte afectada o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, trasladar el pago a la Parte responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.

5.8. En general, SÚPER LASER PANAMERICANA no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.

5.9. En ningún caso la Parte Solicitante podrá instalar infraestructura de otras empresas u operadores de telecomunicaciones, en el espacio físico asignado por SÚPER LASER PANAMERICANA a fin de garantizar la normativa y regulación vinculante, bajo ningún título o modo la parte solicitante beneficiará o hará extensivo los derechos y obligaciones adquiridos por medio de este Acuerdo a terceros.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES. -

6.1. Las Partes reconocen que el acceso y compartición de infraestructura puede verse limitado por las siguientes razones:

- Dimensionamiento actual o previsto en sus planes de crecimiento;
- Inviabilidad técnica;
- Riesgo real para la infraestructura;
- Razones relacionadas con la seguridad nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -

7.1. Los rubros generados serán especificados en cada orden de servicio según las tarifas establecidas en el Anexo I. "TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA".

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. -

8.1. En caso de generarse valores por cobrar entre las partes, la parte deudora deberá pagar en su totalidad la factura emitida por la parte acreedora dentro de los primeros 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura mediante transferencia bancaria a la cuenta notificada formalmente por las partes.

La demora por la parte deudora en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se fundamente en este Acuerdo producirá la obligación de pago de intereses de mora a favor de la parte acreedora, por cada mes o días de mes que transcurra desde la fecha de su devengo hasta que se hiciere efectivo su pago, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la parte acreedora, la tasa de interés de mora a aplicar será la tasa de interés por mora tributaria que aplique para el período respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. -

Todos los gastos e impuestos que demanden la celebración y ejecución de este Acuerdo, salvo los que por ley correspondan a SÚPER LASER PANAMERICANA, corren de cuenta de la Parte Solicitante.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. -

10.1. El presente Acuerdo Macro de Acceso y Uso de Infraestructura tendrá vigencia de un (1) año, a contarse desde la fecha de suscripción del instrumento. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones de manera inmediata, sin por tanto interrumpir su ejecución sin previo aviso ni de manera injustificada.

10.2. El plazo de duración del Acuerdo se podrá renovar por períodos iguales automáticamente. En el caso de que una de las Partes decidiera darlo por terminado, deberá comunicar su intención por escrito a la otra Parte con al menos noventa (90) días calendarios antes de la fecha de su vencimiento y acordar un cronograma de desinstalación de infraestructura.

10.3. En cada ORDEN DE SERVICIO se establecerá un plazo, cuya fecha terminación no podrá ser posterior a la fecha de terminación del presente Acuerdo y podrá ser terminado de manera anticipada mediante la suscripción de un acta de desinstalación del equipamiento que ampara.

10.4. Cualquier modificación total o parcial del presente Acuerdo, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma recíproca de Adendas requeridas por sus máximas autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO Y DE INICIO DE OBRA O INSTALACIÓN. -

11.1. La Parte Solicitante, enviará la solicitud de acceso y uso de infraestructura al administrador del Acuerdo de SÚPER LASER PANAMERICANA, especificando el tipo de servicio que proporcionará la Parte Solicitante.

11.2. Las Partes delegarán un contacto técnico para realizar la inspección en sitio, previo al envío del ante-proyecto en el formato acordado en el ANEXO IV: FORMATOS.

11.3. La Parte Solicitante enviará el ante-proyecto para su validación de factibilidad técnica en donde deberá especificar el tipo de servicio que proporcionará con la infraestructura solicitada. Durante la validación, los contactos técnicos se remitirán información adicional, en caso de ser necesaria, la respuesta debidamente justificada deberá ser enviada en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

SÚPER LASER PANAMERICANA remitirá la factibilidad técnica a la Parte Solicitante, en caso de que esta sea positiva, la Parte Solicitante debe remitir la Orden de Servicio adjuntando el cronograma de inicio de instalación, con al menos veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha programada, a fin de que se coordine los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II.- "CONDICIONES DE ACCESO Y USO COMPARTIDO."

11.4. Los Administradores del presente Acuerdo por cada una de las Partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando existan razones fundamentadas para ello, de lo cual dejarán constancia por escrito o por correo electrónico.



11.5. La Parte Solicitante debe contar con la aprobación y autorización por escrito (correo electrónico u oficio) del Administrador del Acuerdo de SÚPER LASER PANAMERICANA, previo al inicio de obras e instalación de equipos y el cronograma actualizado de ser el caso.

11.6 Una vez instalados los equipos de la Parte Solicitante en la infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, se procederá a la verificación de la implementación respecto al proyecto presentado y a la firma del Acta de Instalación de equipos, acorde a lo detallado en la Orden de Servicio correspondiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de finalizado el cronograma de instalación. En caso de que se compruebe que la infraestructura instalada difiera de lo aprobado, SÚPER LASER PANAMERICANA pedirá a la Parte Solicitante la inmediata desinstalación y desmontaje de toda la infraestructura compartida en el sitio en cuestión.

En caso de detectar inconsistencias entre la infraestructura solicitada y la efectivamente instalada, en sitios compartidos, previo a la firma del Acuerdo, las partes se comprometen a tomar las acciones necesarias para regularizar los sitios en cuestión.

La parte solicitante notificará la fecha de puesta en servicio de la instalación efectuada mediante el Acta de Instalación de Equipos, inmediatamente después de ser firmada la misma; esta fecha servirá como inicial para la facturación de la infraestructura compartida. A su vez, en caso de requerir la desinstalación de equipos, se deberá suscribir la correspondiente acta de desinstalación, cuya fecha de suscripción será tomada para finalizar la facturación de la correspondiente Orden de Servicio.

11.7 En caso de que cualquiera de las partes que suscriben el presente acuerdo, sean declaradas por la ARCOTEL como operador dominante, el tiempo de respuesta respecto de las solicitudes de compartición de infraestructura deberán ajustarse a lo que ARCOTEL establezca para el efecto.

11.8 Una vez suscrita la respectiva Orden de Servicio, la Parte Solicitante deberá comunicar a la ARCOTEL de dicha compartición, en el plazo máximo de (5) cinco días contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Orden de Servicio.

11.9 En caso de que la Parte Solicitante requiera realizar modificaciones de la infraestructura física, está se deberá acoger el procedimiento para el acceso y uso compartido establecido en la presente cláusula a partir del literal 11.3.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACILIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CLIMATIZACIÓN. -

12.1. SÚPER LASER PANAMERICANA facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Parte Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de electricidad que se requieran instalar en la infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente.

12.2. En caso de que no sea posible instalar medidores independientes y, por tanto, SÚPER LASER PANAMERICANA facilite el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica, las facilidades de energía eléctrica serán facturadas de conformidad con los precios



convenidos entre las Partes que constan en el ANEXO I. "TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA."

12.3. De manera similar, en caso de hacer uso del sistema de climatización de SÚPER LASER PANAMERICANA, los rubros por este concepto serán especificados en la respectiva Orden de Servicio, de conformidad con los precios establecidos en el ANEXO I. "TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA."

12.4. Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en los dos casos antes señalados, serán asumidos por la Parte Solicitante.

12.5. Las Partes acuerdan que el acceso a infraestructura para la provisión de energía eléctrica y climatización, estarán sujetas a una factibilidad técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA Y SEGUROS. -

13.1. Será obligación de la parte solicitante mantener en vigencia la póliza de seguros que en cada caso correspondan.

13.2 La Parte Solicitante será responsable de cubrir los riesgos y daños causados a su personal, cables o infraestructura, en caso de que suscitara durante el período de vigencia del presente Acuerdo, cualquier tipo de daño, robo o siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO. -

14.1. El Operador XXXX designa como Administrador de este Acuerdo a xxxx y por parte de SÚPER LASER PANAMERICANA a xxxx, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES LABORALES. -

15.1. De común acuerdo las Partes declaran que este Acuerdo no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones comparecientes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones de esas instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal, debiendo la institución que contrató al personal, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales.

15.2. En caso de que existan reclamos de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. -

16.1. Este presente Acuerdo terminará por las siguientes causales:

a) Terminación del contrato de concesión de cualquiera de las Partes con el Estado ecuatoriano.



- b) Vencimiento del plazo previsto en la cláusula décima de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo.
- d) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las Partes, que deberá ser notificada al menos con noventa (90) días de antelación, por incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo; o
- e) En forma anticipada, por acuerdo mutuo de las Partes, para ello suscribirán un acta de desinstalación de los equipos y liquidación de sus compromisos.
- f) Por mutuo acuerdo de las Partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
- g) Para el caso de causas por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte del que lo alegare dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho, que haga imposible el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
- h) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.
- i) Cuando la Parte Solicitante incurra en mora de cuarenta y cinco (45) días calendarios en el pago de los valores acordados.
- j) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
- k) Cuando se verifique la existencia de una de las causales establecidas en esta cláusula, la Parte afectada notificará por escrito, con el debido fundamento, a la otra Parte comunicándole el incumplimiento, a fin de que ésta en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento, la Parte afectada tendrá derecho a terminar el acceso y uso compartido de una determinada infraestructura y ordenar el retiro de los equipos de la parte incumplida.

En los casos de terminación del Acuerdo por declaración unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá ninguna obligación o responsabilidad sobre la otra por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Las Partes convienen que, a la terminación de este Acuerdo, los equipos serán desconectados, puestos fuera de servicio y con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. Una vez cancelados todos los valores pendientes la o las Partes emitirán la autorización para el retiro de equipos.

La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación del Acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE RESERVA. -

17.1. SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de apagar o desmontar los equipos e infraestructuras de la otra parte que no han sido debidamente autorizados o si éstos interfieren, producen disturbios o cortes de servicio sobre los sistemas de telecomunicaciones de la otra Parte, sin causar daño a la misma, previa comunicación vía correo electrónico, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la(s) persona(s) de contacto que se hayan determinado, previa notificación a la ARCOTEL.

17.2. SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de autorizar o no, la instalación de nueva infraestructura o modificaciones a la ya existentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN. -

18.1. Los términos del presente Acuerdo deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las Partes; y,
- c) A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN. -

19.1 Las Partes reconocen que toda la información entregada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Acuerdo, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante “información confidencial”). Las Partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este Acuerdo; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.

19.2. Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las empresas; así como sus copias, reimpressiones y reproducciones serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGULARIZACIÓN. -

20.1. Por medio de este Acuerdo las partes se comprometen a regularizar a partir de la suscripción del mismo cualquier ocupación que exista y que hasta la presente fecha no se encuentre amparada en ningún Acuerdo vigente entre ambas instituciones.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS. -

21.1. Sin el previo consentimiento escrito de las Partes, ninguna podrá ceder o transferir sus derechos y obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

22.1. La legislación aplicable a este Acuerdo es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en esta cláusula para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo.

22.2. En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, las Partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO. -

23.1. Son documentos del presente Acuerdo y forman parte del mismo, los siguientes:

- a) Copia certificada del nombramiento de los representantes legales de las dos Partes.
- b) Anexo I: Tarifario para la compartición de infraestructura.
- c) Anexo II: Condiciones de acceso y uso compartido.
- d) Anexo III: Procedimiento de ingreso a los Sitios.
- e) Anexo IV: FORMATOS. - Orden de Servicio, Acta de Instalación de Equipos, Acta de Desinstalación de Equipos, Formulario de acceso a sitios de SÚPER LASER PANAMERICANA, Formato de Anteproyecto Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL. -

24.1. El Operador XXXX deberá cumplir con las normas de Seguridad de SÚPER LASER PANAMERICANA. Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, del personal de los servicios, que ejecuten los trabajos, instalaciones y mantenimiento en sus equipos emplazados en el inmueble de la otra compañía, observando las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes. De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

24.2. Para el caso de trabajos o retiros que requieran de utilización sobre mástiles o torres, las Partes se comprometen a dotar a su personal de equipos técnicos e indumentaria de Seguridad Industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. -

25.1. Las Partes señalan como su domicilio a la ciudad de Loja, para efectos de comunicación y notificaciones, lo harán, por escrito a las siguientes direcciones:

OPERADOR XXXX:

Dirección: XXXX

Teléfonos: XXXX

Correo electrónico: XXXX

SÚPER LASER PANAMERICANA:

Dirección: Calle Colón y Bernardo Valdivieso, Edificio Siglo 20, Piso 2, Oficina 1

Teléfonos: 072571797 - 0994027779

Correo electrónico: super.laser105@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

26.1. Las Partes dan por aceptado el contenido del presente Acuerdo y en manifestación de su conformidad, lo suscriben en (3) tres ejemplares de igual contenido y valor, en Loja, a:

XXXX
OPERADOR XXXX

José Gonzalo Ojeda Feijóo
Gerente General - SÚPER LASER
PANAMERICANA



Anexo I

TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para la prestación de facilidades, las Partes acuerdan aplicar las tarifas vigentes de SÚPER LASER PANAMERICANA establecidas en el precario para Facilidades de Infraestructura Física otorgada a Terceros; sin embargo, las Partes podrán llegar algún acuerdo o negociación para fijación de tarifas.

A continuación, se presentan las tarifas establecidas en el precario:

Se deberán coordinar previamente con SÚPER LASER PANAMERICANA



Anexo II CONDICIONES DE ACCESO Y USO COMPARTIDO

NORMAS E INSTRUCCIONES GENERALES DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS, PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

1. OBJETO

El objeto de las presentes normas es establecer parámetros e instrucciones para solicitar la compartición de infraestructura, así como los lineamientos técnicos para garantizar la operación de los equipos e infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA en el proceso de instalación de bastidores, equipos, antenas y otros bienes de una empresa privada o pública en infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA, con quien SÚPER LASER PANAMERICANA ha suscrito un acuerdo de facilidades de acceso y uso compartido. En el presente proceso a la empresa privada o pública se la denominará como la Parte Solicitante.

Estas normas no son, por ningún motivo, excluyentes de cualquier otra que se tuviera a bien adicionar, y/o modificar, por convenir a los intereses de SÚPER LASER PANAMERICANA. En caso de que SÚPER LASER PANAMERICANA lo estime conveniente, establecerá normas particulares de instalación teniendo en cuenta las características técnicas.

SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de negar la instalación, o a su vez, solicitar reubicación de los equipos y/o elementos instalados por parte de la Parte Solicitante en caso de existir afectación y/o nuevos proyectos de expansión.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Siempre que se solicite la compartición de infraestructura en un sitio nuevo o existente, la Parte solicitante enviará una solicitud formal a SÚPER LASER PANAMERICANA, y mediante correo electrónico a SÚPER LASER PANAMERICANA los siguientes documentos:

- Anteproyecto Técnico previamente acordado por las partes.
- Orden de Servicio incluida en el Anexo IV.
- Cualquier información adicional que se considere necesaria para el análisis de la solicitud.

Luego de enviados los documentos SÚPER LASER PANAMERICANA remitirá sus comentarios o solicitará información adicional hasta siete (7) días posteriores a la recepción de la solicitud, luego de esto la parte solicitante deberá entregar el resultado de su análisis aceptando o negando la solicitud hasta siete (7) días luego de recibida la información adicional siempre que la respuesta sea negativa esta deberá ser sustentada por SÚPER LASER PANAMERICANA.

3. NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN

La Parte Solicitante asumirá cualquier costo o implicación legal que demande, por accidentes del personal de la Parte Solicitante que ocurriesen al momento de la instalación de bastidores, equipos, antenas y otros bienes en estaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA.

La Solicitante es responsable de la seguridad de objetos de valor de su personal, materiales y equipos de que dispongan en el sitio de trabajo.



La Parte Solicitante deberá identificar y evaluar los riesgos de trabajo existentes en la estación, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas.

La Parte Solicitante no deberá colocar materiales, herramientas y/o equipos en áreas que se requiere libre circulación.

El desalojo de escombros, desperdicios, etc., será de cuenta de la Solicitante, a su costo. Al finalizar la obra, las estaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA deberán quedar perfectamente limpias, libre de materiales y escombros.

Las Normas Generales de Instalación a las que se sujeta la Parte Solicitante son las siguientes:

3.1. Instalación de bastidores y equipos

3.1.1. La Parte Solicitante deberá tomar todas las precauciones del caso en toda instalación que realicen en ambientes de SÚPER LASER PANAMERICANA donde se encuentren funcionando bastidores, equipos o sistemas de SÚPER LASER PANAMERICANA o de terceros, de modo que bajo ninguna circunstancia las nuevas instalaciones afecten el normal funcionamiento de éstos. En lo posible se intentará instalar los equipos en salas independientes.

3.1.2. La Parte Solicitante deberá realizar la instalación de los bastidores y equipos, en las salas técnicas previstas, o en exteriores, de acuerdo al diagrama de posicionamientos aprobado por SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.1.3. Todos los bastidores, equipos, antenas y otros bienes de telecomunicaciones de la Parte Solicitante, que requieran anclaje, deben estar sujetos y nivelados correctamente.

3.1.4. La instalación de cualquier bastidor, equipo, antenas u otros bienes adicional deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito, por SÚPER LASER PANAMERICANA, salvo aquellos elementos que sean forzosos de instalar por concepto de optimizaciones, actualizaciones (updates), repuestos y/ por mantenimiento normal y necesario, sobre los cuales no será necesaria autorización de SÚPER LASER PANAMERICANA, siempre y cuando esto no implique una modificación respecto a las facilidades prestadas en el sitio. Para instalar o adicionar estos últimos elementos, la Parte Solicitante deberá notificar a SÚPER LASER PANAMERICANA sobre dicha instalación, adición, mantenimiento, remplazo u optimización de los equipos o elementos, con al menos 5 días calendario de anticipación, a fin de que SÚPER LASER PANAMERICANA evalúe si dichas acciones causarían algún impacto en sus equipos u operación.

3.1.5. En caso de requerirse en el proceso de instalación el uso de taladros o similares se deberá en primer lugar proteger con cubiertas plásticas los equipos existentes en la sala técnica, de tal forma que no penetre el polvo o residuos en los bastidores y luego hacer uso de una aspiradora para la limpieza correspondiente previo al retiro de los plásticos.

3.1.6. En caso de requerirse ejecutar obras civiles menores se debe aislar el área de trabajo con cubiertas plásticas que impidan el paso de polvo a los equipos y si la obra es de tal magnitud que pueden saltar residuos que al impactar los equipos puedan generar daños se debe aislar los mismos con planchas de madera.



3.1.7. El supervisor de SÚPER LASER PANAMERICANA, tiene plena potestad para paralizar la obra de instalación de la Parte Solicitante, si a su juicio, justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo en forma tal que afecte de alguna manera la adecuada operatividad de los equipos e instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el supervisor o responsable de la estación/repetidor de SÚPER LASER PANAMERICANA deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación.

3.2. Instalación de Cableado

3.2.1. De acuerdo a la NEC, el código de colores a aplicar en todas las instalaciones eléctricas es:

- a) Conductor para las fases (AC): con colores vivos, de preferencia rojo, negro o azul.
- b) Conductor para el neutro (AC): color blanco.
- c) Conductor para puesta a tierra eléctrica o de protección de color verde, verde con amarillo.
- d) Conductor para el positivo (DC): color rojo, azul, gris.
- e) Conductor para el negativo (DC): color negro.

3.2.2. El tendido de cables de instalaciones diferentes deberá ser realizado sobre bandejas independientes, y conforme a las trayectorias aprobadas por SÚPER LASER PANAMERICANA. Todos los cables del mismo tipo que se instalen deberán estar agrupados, y atados entre ellos, mediante amarras plásticas y/o velero negro a intervalos de 30 cm. en secciones verticales y a intervalos de 100 cm, en tramos horizontales. Asimismo, los cables serán amarrados, con separaciones de 1 a 2 metros entre sí, a las bandejas o escalerillas y a las estructuras en general, en todo el recorrido donde sea posible, en forma ordenada y respetando las normas técnicas de cableado estructurado (cables de energía AC por conductos con conexión a tierra, etc.). Sólo en casos excepcionales e inevitables, la Parte Solicitante podrá acordar con SÚPER LASER PANAMERICANA que los cables compartan la misma bandeja.

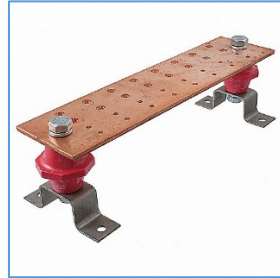
3.3. Instalación de Conexiones a Sistemas de Puesta a Tierra

3.3.1. Todas las conexiones de puesta a tierra deberán ser cableadas hacia la barra de puesta a tierra que se ha dispuesto en la sala de equipos, siguiendo las recomendaciones del manual de instalación de los fabricantes de los equipos, las normas ANSI/TIA/EIA-607 y el código eléctrico nacional presente en la NEC.

3.3.2. Todos los bastidores, equipos, sistemas y escalerillas metálicas a instalarse tendrán conexión de puesta a tierra. Ya sea utilizando las posiciones disponibles en la TGB (Barra de Puesta a Tierra para Telecomunicaciones) existente en la sala o a la nueva TGB instalada por la parte solicitante utilizando cable tipo SGR de chaqueta color verde según la norma ANSI/EIA/TIA-607 y a las especificaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.3.3. En caso de que la TGB de la Sala no tenga posiciones disponibles se instalará una nueva TGB que será conectada directamente a la malla de puesta a tierra de la localidad y de acuerdo a las especificaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA.

Las TGB a instalarse tendrán las siguientes dimensiones: 40 cm x 10 cm x 0.5 cm siendo su aspecto similar al del diagrama siguiente:



Barra de conexiones para puesta a tierra

3.4. Instalación de Sistemas de Energía o Conexiones a Sistemas de Energía de SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.4.1. Se deben implementar o realizar los trabajos, para el suministro de energía de los sistemas de la Parte Solicitante, de conformidad a lo aprobado por SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.4.2. La implementación de los sistemas de energía DC y respaldo de baterías se realizará de acuerdo a lo recomendado por el fabricante en el manual de instalación.

3.4.3. La Parte Solicitante instalará cable tipo SGR desde el centro de carga hasta cada uno de los nodos, acorde a las especificaciones para el consumo máximo de los equipos se dimensionará el calibre del cable y la distancia a recorrer.

3.4.4. No se deberá usar la energía estación/repetidor para el uso de equipos que tengan altos requerimientos de amperaje (equipos de soldadura, taladros, etc.) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, contenedores, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.

3.5. Instalación de antenas

3.5.1. Las antenas deberán ser instaladas de conformidad a la ubicación, altura y orientación aprobada por SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.5.2. Para el anclaje de las antenas se utilizarán los accesorios previstos por el fabricante, y de acuerdo a lo indicado en el manual de instalación de antenas del fabricante. El anclaje deberá garantizar la adecuada fijación que impida la oscilación o movimiento de la antena para lo cual los elementos deben estar acordes a los perfiles o secciones donde se los ubique.

3.5.3. Las antenas, barras de tierra, escalerillas, guías de onda, clamps y cualquier elemento adicional relacionado a la instalación requerida por la Parte Solicitante no deberán ser fijadas en torres o soportes de la: SÚPER LASER PANAMERICANA, sin previa autorización de SÚPER LASER PANAMERICANA.

3.5.4. La Parte Solicitante no deberá instalar antenas de diferentes sistemas de transmisión alineadas en el mismo plano-horizontal. La separación mínima vertical requerida es de tres (3) metros. Esto es para evitar interferencias entre sistemas.

3.5.5. Si se requiriera instalar un nuevo soporte de antenas (canastilla, etc.) la dimensión de este soporte no deberá exceder de las dimensiones de los soportes ya instalados y deberá haber una separación, mínima de tres (3) metros entre ellos.

3.5.6. En la medida de lo posible, se deberá evitar la superposición de cables Heliac en las bandejas porta cables que suben a las antenas. Los cables deberán estar identificados de principio a fin cada tres (3) metros.

3.6. Identificación de bienes instalados

3.6.1. Al finalizar la instalación, los equipos, bastidores, módulos, distribuidores, paneles de energía, bancos de baterías, antenas y cableados de los sitios nuevos y de todos los sitios contemplados dentro del presente Acuerdo, deben quedar correctamente identificados y etiquetados, diferenciados mediante placas de identificación que indiquen la(s) funcionalidad(es), nombre del fabricante, año de instalación, el nombre de la Parte Solicitante y la referencia de su contrato con SÚPER LASER PANAMERICANA. Asimismo, deberán estar indicados en un plano que precise su ubicación en la sala de equipos.

3.6.2. Se colocarán las etiquetas en la cara frontal del bastidor zona superior derecha, serán calcomanías autoadhesivas que soporten las condiciones ambientales de la sala y evite que estas se despeguen o se deterioren. El tipo de material y procedimientos de fijación de las etiquetas deben garantizar su utilidad por lo menos para el lapso de 10 años.

3.6.3. Se denominará a los bastidores; en base al esquema siguiente: la Letra "R" corresponde a RACK (Bastidor), por ejemplo: LOJ-TRAR01, la secuencia de numeración es de izquierda a derecha y de adelante para atrás.

Tamaño: 2.2 cm alto por 12 cm largo Color: Blanco con letras negras Letra: Arial Black 40

3.6.4. Se colocarán las etiquetas en la cara delantera del chasis de los equipos, en la zona superior y éstas no deben ocultar información, como seriales, números de partes o información importante. Serán calcomanías autoadhesivas que soporten las condiciones ambientales de la sala y evite que estas se despeguen o se deterioren por lo menos para el lapso de 10 años.

La rotulación de los equipos deberá hacerse en idioma español. Se denominará a los equipos de acuerdo a la nomenclatura basada en el esquema determinado anteriormente, por ejemplo: LOJ-ERA01

Tamaño: 2.2 cm alto por 12 cm largo Color: Blanco con letras negras Letra: Arial Black 40

3.6.5. Todos los distribuidores (MDF, DDF, ODF) deben ser identificados al igual que sus puertos terminales. Para el caso de distribuidores de transmisión se debe identificar los enlaces conectados y su función.

3.6.6. Todos los bancos de baterías deben estar identificados: cuales sistemas alimentan, identificación de banco, el orden de las baterías, polaridades, tipo de baterías y capacidades.



3.6.7. Para los cableados y equipos exteriores deberán utilizarse etiquetas resistentes al sol, lluvias, en general a la intemperie y garantizar la permanencia en el tiempo por al menos 10 años.

3.6.8. Todos los cables deberán estar identificados con el sistema que interconectan, además cada uno de los extremos con indicación del punto de conexión en la parte delantera de la etiqueta y el destino del cable en la parte posterior de la etiqueta, y deberán estar rotulados para su identificación por tramos cada 3 metros.

3.6.9. Se debe identificar todos los sistemas de canalización, como lo son las escalerillas y canaletas, adicionalmente se deben identificar los patch panel y ODF.

3.6.10. Las escalerillas UTP deben estar identificadas cada 2m. Nomenclatura: ESCALERILLA UTP

Tamaño: 2.54cm alto

Color: Amarillo con letras negras Letra: Arial Black 32

3.6.11. Las escalerillas de energía deben estar identificadas cada 2m. Nomenclatura: ESCALERILLA ENERG.

Tamaño: 2.54cm alto

Color: Amarillo con letras negras Letra: Arial Black 32

3.6.12. Las escalerillas de fibra óptica deben estar identificadas cada 2m. Nomenclatura: CANALETA F.O.

Tamaño: 2.54cm alto

Color: Amarillo con letras negras Letra: Arial Black 32

3.6.13. Los patch panels serán identificados colocando la etiqueta en el centro. De acuerdo al siguiente estándar:

PP-XYZ (Patch Panel) X= W/L, Y=G, Z (rack) = 01/02/03...

En el caso de que el Patch Panel de conexión al equipo y el reflejo se encuentren en el mismo rack la identificación cambiará en Z= E/R (E conexión al equipo, R reflejo)

Tamaño: 0.82 cm alto por 2 cm largo Color: Blanco con letras negras Letra: Arial Black 16

3.6.14. Los ODF serán identificados colocando la etiqueta en el costado derecho sobre la lámina destinada para la etiquetación. De acuerdo al siguiente estándar:

ODF-XYZ (odf) X= W/L, Y= T/G, Z (rack) = 01/02/03.

En el caso de que el ODF de conexión al equipo y el reflejo se encuentren en el mismo rack la identificación cambiará en Z= E/R (E conexión al equipo, R reflejo)

Tamaño: 1.8 cm alto por 7.2 cm largo Color: Blanco con letras negras Letra: Arial Black 36



4. ASPECTOS AMBIENTALES

- 4.1. SÚPER LASER PANAMERICANA debe gestionar los permisos ambientales, (licencias ambientales/fichas ambientales, o autorizaciones ambientales) que se aplican a cada sitio, ya sea municipal, cantonal, provincial o ministerial.
- 4.2. El cumplimiento y seguimiento de la normativa ambiental vigente, estará a cargo de SÚPER LASER PANAMERICANA.
- 4.3. El mantenimiento de los recursos implementados es responsabilidad de la Parte Solicitante.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A LOS SITIOS

1. Instrucciones generales

1.1. El horario de trabajo será definido independientemente para cada estación/repetidor de acuerdo a las características de la zona, tipo de vecindario, tipo de edificio, etc., en el cual se encuentre ubicada la estación/repetidor de SÚPER LASER PANAMERICANA.

1.2. El personal de la Parte Solicitante, propio o contratado, que ingrese a la infraestructura de SÚPER LASER PANAMERICANA deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante SÚPER LASER PANAMERICANA.

1.3. La Parte Solicitante, sus empleados y/o contratistas se abstendrán de manipular equipos que no sean de su propiedad, que se encuentran en las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA, y en particular el termostato y el interruptor de energía de los equipos de aire acondicionado de las salas de equipos.

1.4. La Parte Solicitante, sus empleados y/o contratistas están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de la sala de equipos. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, las salas de equipos deberán permanecer cerradas con el fin de evitar la pérdida del aire refrigerado.

1.5. En caso de que los empleados y/o contratistas de la Parte Solicitante deban trabajar simultáneamente en una misma sala de equipos con personal de SÚPER LASER PANAMERICANA, éstos no podrán ser más de cuatro personas a la vez.

1.6. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante a cargo de trabajos de instalación en las salas de equipos deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal de SÚPER LASER PANAMERICANA y frente, a los vecinos. SÚPER LASER PANAMERICANA podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y a las buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución del presente Contrato.

1.7. Los empleados y contratistas de la parte Solicitante que ingresen a una de las salas de equipos deberán estar debidamente identificados y autorizados por SÚPER LASER PANAMERICANA.

1.8. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante deberán realizar los trabajos de instalación con total limpieza, evitando afectar a la vecindad y serán responsables ante ellos. En todo caso, luego de concluidos los trabajos deberán retirar de las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA todo material sobrante de instalación y desperdicios generados durante sus trabajos.

1.9. En caso que cualquiera de las Partes requiera hacer pruebas de enlace desde sus equipos, dentro de una Estación determinada, hasta su Central sólo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos. En caso de que cualquiera de los operadores requiera hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución pertenecientes a la otra



Parte, deberán avisar con 48 horas de anticipación para que su personal esté presente durante la ejecución del trabajo y se realizarán siempre en ventana de mantenimiento.

1.10. Cada Parte deberá comunicar al Centro de Gestión de la otra Parte, cualquier desperfecto que observe en las Estaciones, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes humedad manifiesta, etc.

1.11. Los empleados y contratistas de ambas Partes que ingresen a los sitios deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen, más no se limitan a, mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar las Estaciones, activar el sistema de alarmas donde éste existiera reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección etc.

1.12. En aquellas Estaciones ubicadas en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de cada Parte deberán cuidar especialmente que el trato con los vecinos se realice en términos cordiales y de mucha educación y en todo caso, respetando los Reglamentos Internos de los inmuebles, de existir éstos.

1.13. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un sitio en particular los empleados o contratistas de ambos operadores deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir del mismo, lo harán siempre como "visitante autorizado por la otra Parte" Con este objeto, ambos operadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento.

1.14. Las Partes se comprometen a cumplir con los manuales, normas y políticas internas de cada Parte para operación y mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial las cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

2. Procedimiento para el ingreso de personal a las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA. luego de concluidos los trabajos de instalación de los equipos:

2.1. La Parte Solicitante deberá proveer cada semestre (cada año) un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso SÚPER LASER PANAMERICANA comunicará a la Parte Solicitante la aprobación y propondrá cambios al cronograma en caso de requerirlo.

2.2. Cualquier instalación adicional o modificación técnica (siempre que esto no modifique las condiciones prestadas en el sitio), deberá ser previamente solicitada por escrito a SÚPER LASER PANAMERICANA para su evaluación. En este caso, la Parte Solicitante deberá proveer el cronograma de instalación, especificando las tareas incluidas las obras civiles que fueran requeridas, a realizar durante cada día de trabajo.

2.3. SÚPER LASER PANAMERICANA comunicará a la Parte Solicitante la aprobación y la fecha de inicio de las mismas. Adicionalmente asignará una persona para la supervisión de los trabajos de instalación, luego de los cuales se elaborará un Acta.



- 2.4. La Parte Solicitante deberá acreditar al personal que ingresará a las estaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA, indicando en un listado el nombre y cédula de identidad de cada una de las personas designadas para el ingreso.
- 2.5. La Parte Solicitante deberá comunicar oportunamente a SÚPER LASER PANAMERICANA los cambios en sus nóminas en forma inmediata, mediante un mail o comunicación dirigida al Administrador del Contrato.
- 2.6. Para visitas no programadas, en horario "Regular", la Parte Solicitante podrá notificar a SÚPER LASER PANAMERICANA, vía correo electrónico, o fax por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, el motivo de ingreso, personal asignado y horario.
- 2.7. En casos emergentes, la Parte Solicitante podrá comunicarse telefónicamente a los puntos de contacto para solicitar la autorización: de ingreso están señalados en el numeral 2.15. Una vez concluida la inspección, la Parte Solicitante deberá notificar a la Gerencia de Interconexión, mediante correo electrónico, o vía fax la causa trabajos realizados, el personal presente y el horario de permanencia.
- 2.8. La Parte Solicitante deberá garantizar que el ingreso del personal autorizado se realice durante el período de vigencia de la autorización con. el único objeto de efectuar tareas de instalación, mantenimiento o reparación de su equipamiento.
- 2.9. La Parte Solicitante deberá garantizar que el personal autorizado a ingresar, dará un uso apropiado de las facilidades de infraestructura, para no causar daños a las instalaciones de SÚPER LASER PANAMERICANA.
- 2.10. Los elementos instalados por la Parte Solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las de SÚPER LASER PANAMERICANA., ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
- 2.11. SÚPER LASER PANAMERICANA, no permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en la nómina o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. SÚPER LASER PANAMERICANA se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas de la Parte Solicitante.
- 2.12. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera las normales operatividades de alguno de los equipos de una de las Partes deberán ser previamente coordinados con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
- 2.13. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de los operadores deberán realizarse en horarios que SÚPER LASER PANAMERICANA establezca para cada caso, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por las Áreas Técnicas de ambas compañías, con anticipación mínima de cinco días laborables. Las Área Técnicas de ambas compañías no podrán negarse a la



realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.

2.14. Las Partes de común acuerdo establecerán un procedimiento óptimo de entrega de llaves, tanto para trabajos preventivos como correctivos y casos de emergencia.

2.15. Para la coordinación de trabajos correctivos emergentes, fuera del horario "regular " (a partir de las 16h30 de lunes a viernes y los días sábados y domingos) se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

SÚPER LASER PANAMERICANA:

Dirección: Calle Colón y Bernardo Valdivieso, Edificio Siglo 20, Piso 2, Oficina 1

Teléfonos: 072571797 - 0994027779

Correo electrónico: super.laser105@hotmail.com

OPERADOR XXXX:

Dirección: XXXX

Teléfonos: XXXX

Correo electrónico: XXXX



Anexo IV: FORMATOS



Ciudad, xx de mes de 20xx

**ACTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS
ORDEN DE SERVICIO No.**

Uso de Infraestructura en la estación _____, localizada en _____, con latitud: _____ y longitud: _____.

Por medio del presente, certificamos que **nombre parte solicitante** instaló sus equipos en la estación _____, perteneciente a **SÚPER LASER PANAMERICANA**, y que la misma entró en servicio el día xx de xxxxx de 20xx.

De los antes expuesto, una vez instalados los equipos, se confirma que la energía utilizada y el porcentaje de uso de los sistemas es el siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	OCUPACIÓN
Uso de energía eléctrica AC/DC	KWh	
Uso de rectificadores	%	
Uso de banco de baterías	%	
Uso de aire acondicionado	%	
Uso de generadores	%	

Certificamos también que los equipos y accesorios instalados, cumplen con lo autorizado por SÚPER LASER PANAMERICANA en la respectiva ORDEN DE SERVICIO.

José Gonzalo Ojeda Feijóo
Gerente General - SÚPER LASER
PANAMERICANA

XXXXXXXXX
OPERADOR



Ciudad, xx de mes de 20xx

**ACTA DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPOS
ORDEN DE SERVICIO No.**

Uso de Infraestructura en la estación _____, localizada en _____, con latitud: _____ y longitud: _____.

Por medio del presente, certificamos que **nombre parte solicitante** desinstaló sus equipos en la estación _____, perteneciente a **SÚPER LASER PANAMERICANA**, y que la misma entró en servicio el día xx de xxxxx de 20xx.

En constancia de haber desinstalado todos los equipos amparados en la ORDEN DE SERVICIO No. _____ objeto de la presente, atentamente suscriben las partes:

José Gonzalo Ojeda Feijóo
Gerente General - SÚPER LASER
PANAMERICANA

XXXXXXXXX
OPERADOR



FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS DE SÚPER LASER PANAMERICANA

1. Detalle De Ingreso

DETALLE	NOMBRE / DETALLE
Nombre del Funcionario Responsable de SÚPER LASER PANAMERICANA:	
Número celular del Funcionario Responsable de SÚPER LASER PANAMERICANA:	
Nombre específico del Sitio(s):	
Motivo del ingreso (trabajos a realizarse):	
Fecha/Hora Ingreso:	
Fecha/Hora Salida:	
Nombre del Responsable de la empresa Solicitante:	
Número celular del Responsable:	
Existirá Afectación del tipo de Servicio (SI/NO):	
Requiere Soporte de Personal Técnico/Administrativo (SI/NO):	

2. Identificación: Nombre(s) y No. de Identificación de la(s) persona(s) a ingresar

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚM. DE CÉDULA O PASAPORTE	CELULAR	EMPRESA

3. Acceso: Indicar que llaves se necesitan o claves de seguridad en caso de requerirse

Las personas que ingresen a los sitios de SÚPER LASER PANAMERICANA, se comprometen a cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Durante el tiempo de permanencia en el sitio, NO manipular ningún otro equipo o material que no sea objeto de la presente autorización.
- b. Notificar cualquier evento extraño en el sitio o personal NO autorizado.



c. Informar al personal de seguridad previa salida para registro.

4. **Equipos/materiales:** Indicar que equipos o materiales se ingresan:

EQUIPOS / MATERIAL	MARCAR CON UNA (X)
Laptop	
Mouse	
Estuche de Laptop	
Citas métricas	
Cámaras fotográficas	
Otros (especificar)	

5. **Tarea a realizar:**

HORA DE INICIO	HORA FINALIZACIÓN	ACTIVIDAD REALIZADA

Persona designada por SÚPER LASER
 PANAMERICANA
 SÚPER LASER PANAMERICANA

XXXXXXXXX
 OPERADOR



FORMATO DE ANTEPROYECTO TÉCNICO PARA SOLICITUD DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE SÚPER LASER PANAMERICANA

Nombre del Sitio:	
Ciudad/Provincia:	
Dirección:	
Fecha de visita:	
Latitud:	
Longitud:	
msnm:	

1. OBJETIVO

Utilizar un área física y un espacio en la torre de **SÚPER LASER PANAMERICANA** localizada en la XXXXXXXX para la instalación de XXXXX.

2. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS QUE SE PRETENDEN BRINDAR UTILIZANDO LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA REQUERIDA:

Indicar detalladamente los servicios que se pretenden brinda.

3. ALCANCE:

- Realizar la instalación del equipamiento requerido para (para acceso y uso compartido de infraestructura a brindarse, explicar si se trata de un sitio nuevo, ampliación, cambio de equipos, actualización, etc.)

4. ESTADO ACTUAL DE LA LOCALIDAD

Describir las principales características del sitio solicitado y cuáles de estas serán utilizadas para la implementación del proyecto:

A manera de ejemplo:

A continuación, se mencionan las principales características en las cuales se encuentra la localidad de XXXX las mismas que son consideradas para la presentación de alternativa planteada:

- La localidad dispone de red de media tensión (XX)
- Se dispone de un transformador de X KVA.
- En el ingreso a la localidad se encuentra el medidor de energía (Contador)
- Se dispone de un sistema de puesta a tierra
- Se dispone de una estructura tipo XXXX (torre/torreta/monopolo/mástil, etc.), de XXX m de altura en la cual se encuentra instalado un pararrayos tipo XXX de X puntas.
- En la estructura existen N°XXXX de equipos y N°XXXX de antenas instaladas. (Fotografías de la estructura y los equipos y antenas existentes).
- Existe cuarto de equipos. Fotografías del interior y exterior)



5. ÁREA REQUERIDA:

El sitio requerido para el desarrollo del proyecto es (Nombre del sitio) de SÚPER LASER PANAMERICANA es de un área total de X.XX m² (considerar área en terreno, área en estructura, recorrido de escalerillas etc.), para la ubicación de (Descripción breve del equipamiento).

6. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

a. Facilidades en Torre/monopolo/mástil, etc./terreno:

(En el caso de que aplique, descripción, características, fotomontaje y detalle de las áreas solicitadas, para la instalación de casetas, torres, nodos de exteriores (outdoor), losetas, racks, mástiles, antenas, etc.

A manera de ejemplo:

En (Nombre del sitio), SÚPER LASER PANAMERICANA tiene una torre (Soportada, autoportada, etc.) de XX mts. de base XXXX, en la cual se requiere instalar XX antenas a una altura: (Descripción)

(Nombre del sitio) de SÚPER LASER PANAMERICANA tiene espacio de terreno libre para la construcción/instalación de (Descripción del equipamiento/infraestructura a ser instalado).

(Solicitante) requiere ubicar equipamiento indoor/outdoor; por lo que se requiere un espacio de terreno de XXX m x XXX m para proceder a construir.)

b. Sistema de Energía:

(En el caso de que aplique, descripción, características, fotomontaje y detalle de los equipos y elementos de AC/DC y recorrido de acometidas, que se proyecta instalar y/o utilizar.)

c. Sistema de Climatización:

(En el caso de que aplique, descripción, características, fotomontaje y detalle de los equipos y elementos de climatización y recorrido de acometidas, que se proyecta instalar y/o utilizar.)

d. Sistema de protección contra descargas atmosféricas:

(En el caso de que aplique, descripción, características, fotomontaje y detalle de los equipos y elementos del sistema de puesta tierra y recorrido de acometidas, que se proyecta instalar y/o utilizar.)

e. Equipamiento a ser implementado:

(En el caso de que aplique, descripción, características, fotomontaje y detalle de los equipos y elementos que se proyecta instalar/cambiar/reubicar.

A manera de ejemplo:

DETALLE DEL EQUIPAMIENTO A INSTALAR				
EQUIPOS/ANTENA	PESO TOTAL (Kg)	ALTURA (m)	DIMENSIONES (largo x ancho x profundidad) (m)	OBSERVACIONES
Antena MW SC2-142B	25	24	0.8 x 0.3 x 0.25 m	Peso incluye polo y antena

La transmisión en (Nombre del sitio) se va a realizar a través de un enlace XXX.)

7. PLANO DE LA IMPLANTACIÓN:

Planos realizados en (AutoCAD).

8. DETALLE FOTOGRÁFICO:

- Vista del sitio
- Detalle del anclaje de los equipos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Montaje de las antenas a instalar en torre
- Montaje del equipo a instalar en el sitio

9. OBSERVACIONES

XXXXXXXXX
OPERADOR

**ANEXO V
DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE
SERÁ COMPARTIDA**

Nombre del Sitio	Provincia	Ciudad	Dirección	Tipo de Estructura	Terraza o Terreno	Altura de la Torre
Guachichambo	Loja	El Tambo	Cerro Guachichambo	Triangula Auto-soportada	Terreno	18
Estudio Súper Láser Panamericana	Loja	Loja	Calle Colón y Bernardo Valdivieso, Edificio Siglo 20, Piso 2, Oficina 1	Edificación	Edificación	-

*Nota: energía, espacio y altura en infraestructura, serán validados previa solicitud e inspección al sitio.